



Resolución de Gerencia General

027-2020-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"

Lima, 7 de febrero del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 099-2020-GO, el Informe N° 013-2020-AM/SEP-ADM-RMM, la Carta N° 031-2020/CH, la Carta N° 020-2020-AM/SEP-ADM-RMM, la Carta AA.147000.002.20, la Carta N° 016-2020-JDIP, el Informe Legal N° 021-2020-GL, el Memorando N° 054-2020-GAF, el Contrato GL-C-113-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-113-2017, **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**) contrató con el **CONSORCIO SAN ANDRES** (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-7-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 099-2020-GO de fecha 07.02.2020 que adjuntó el Informe N° 013-2020-AM/SEP-ADM-RMM del Administrador de Contrato, la Gerencia de Operaciones solicitó la elaboración de la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 05, por el monto neto de S/ 333,109.14 incluido I.G.V., equivalente al 1.35% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% del monto total contractual;

Que, mediante asiento N° 1010 del cuaderno de obra, de fecha 13.01.2020, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, señalando que se comunicó a la Supervisión que se recibió la Carta N° 005-2020-AM/Adm-RCA del Administrador de Contrato, mediante la cual adjuntó la Carta AA.147000.001.20 del proyectista CESEL respecto de las consultas formuladas sobre la Bocamina ID9795 y la Media Barreta ID9794, sobre las cuales se concluyó en la



necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por modificación o variación del Expediente Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175.2° del artículo 175° del Reglamento;

Que, la Supervisión mediante anotación en el asiento N° 1013 del 14.01.2020, señaló que se recibió la Carta N° 006-2020-AM/Adm-RCA del Administrador de Contrato, adjuntando la Carta AA.147000.001.20 del proyectista CESEL, respecto de los cambios formulados sobre la Bocamina ID9795 y la Media Barreta ID9794; revisado estos cambios del Expediente Técnico la Supervisión consideró la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 016-2020-JDIP de fecha 28.01.2020, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC designó al proyectista CESEL S.A. para que elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, el proyectista mediante Carta AA.147000.002.20 de fecha 05.02.2020, presentó ante la Jefatura del Departamento de Ingeniería de Proyectos del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05, correspondiente a la Bocamina ID9795 y Media Barreta ID9794;

Que, el Administrador de Contrato a través de la Carta N° 020-2020-AM/SEP-ADM-RMM de fecha 05.02.2020, remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 a la Supervisión, para su pronunciamiento e informe de viabilidad de la solución técnica planteada, conforme lo dispone el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 031-2020-/CH del 06.02.2020, que adjuntó el Informe Especial N° 090-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, la Supervisión se pronunció sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, opinando que la solución técnica adoptada en el Expediente es viable. En este sentido, el monto neto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 asciende a S/ 333,109.14 con un factor de incidencia del 1.35% respecto del monto contractual;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 013-2020-AM/SEP-ADM-RMM, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 05 se sustentó debido a que la ingeniería inicial de la Bocamina ID9795 difiere con lo realmente encontrado en su interior, puesto que se descubrieron labores abiertas y cerradas en su interior; y respecto de la Media Barreta ID9794 cuando se ejecutaron los rellenos indicados en el Expediente Técnico, se produjeron derrumbes que provocaron un enorme cráter, debido a que la ingeniería no contemplaba un enrocamiento para sostener el material de relleno superficial;

Finaliza su informe indicando que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 cuenta con la opinión favorable y la viabilidad por parte de la Supervisión, por lo que se recomienda su aprobación por el monto de S/ 333,109.14, con un factor de incidencia del 1.35% del monto contractual original, el que sumado a los presupuestos adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados tramitados a la fecha es igual al 10.02%, porcentaje que se encuentra por debajo del 15% del monto contractual que señala el artículo 175° del Reglamento;



Que, mediante Memorando N° 054-2020-GAF del 07.02.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 333,109.14 incluidos impuestos, para el pago del presupuesto neto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 de la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", cuya fuente de financiamiento es PAAR - 155 MM;

Que, mediante Informe N° 021-2020-GL de fecha 07.02.2020, el Gerente Legal señaló que estando a lo informado por el Administrador de Contrato y la Supervisión de Obra, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175° de su Reglamento, se recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional del Obra N° 05, el cual resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define la Prestación Adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como "La valorización económica de la prestación adicional de una obra.";

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Opinión 031-2018-DTN del OSCE, de fecha 14.03.2018, señala en sus conclusiones que "Las empresas del Estado, luego de verificar el cumplimiento de todos los presupuestos legales previstos para dicho fin, deben aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra a través de una resolución emitida por el Titular de la Entidad o por el servidor del siguiente nivel de decisión, en el caso que la atribución de autorizar el adicional de obra hubiera sido objeto de delegación";

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, con los informes de la Supervisión, del Administrador de Contrato y de la Gerencia Legal, en atención a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad se encuentra facultado para autorizar la Prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui";

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y Administrador de Contrato;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", por el monto neto de S/ 333,109.14 incluido I.G.V., equivalente al 1.35% del monto contractual. La suma de los presupuestos adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados aprobados asciende al 10.02% del monto contractual, porcentaje que no supera el 15% que señala la Ley. El presupuesto del adicional incluye el costo directo, sus gastos generales propios del adicional, la utilidad y el I.G.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese


Antonio Montenegro Criado
Gerente General

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
RECIBIDO
07 FEB. 2020
HORA: 12:21 PM
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Gerencia de Operaciones
RECIBIDO
07 FEB. 2020
HORA: 12:20
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
07 FEB. 2020
HORA: 10:20 AM
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
07 FEB. 2020
HORA: 12:16 PM
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad